

RESOLUCIÓN No. 00674

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, Ley 1755 de 2015, Resolución 2208 de 12 de diciembre de 2016, así como la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. 2019ER54530, del 07 de marzo de 2019, el señor WILLIAM ORLANDO LUZARDO TRIANA, en calidad de Subdirector General de Desarrollo Urbano del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, con NIT. 899.999.081-6, presenta solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales para la vegetación que hace parte del inventario forestal del contrato IDU 1521 de 2017, “Ajustes, complementación, actualización, estudios, diseño y construcción a precio unitario fijo con monto agotable de la red peatonal zona rosa en Bogotá”, en las direcciones: Carrera 14 entre Calles 80 y 84 Bis, Carrera 14ª entre Calles 82 y 84 Bis, Calle 81 entre Carreras 11 y 14, Localidad de Chapinero, de la Ciudad de Bogotá D.C.

Que, para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Escrito de solicitud de aprovechamiento forestal radicado No. 2019ER54530, del 07 de marzo de 2019, suscrito por el señor WILLIAM ORLANDO LUZARDO TRIANA, en calidad de Subdirector General de Desarrollo Urbano del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, con NIT. 899.999.081-6.
2. Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal firmado por la Doctora CLAUDIA HELENA ALVAREZ SANMIGUEL.
3. Original del Recibo de pago No. 4376425 del 27 de febrero de 2019 por valor de CIENTO TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$132.499), por concepto de E-08-815 PERMISO O AUTORI.TALA, PODA, TRANS - REUBIC ARBOLADO URBANO.
4. Copia del poder otorgado por YANETH ROCIO MANTILLA BARON identificada con Cedula de Ciudadanía No 63.440.960 de Piedecuesta - Santander, representante legal del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, con Nit. 899.999.081-6, a la Doctora CLAUDIA HELENA ALVAREZ SANMIGUEL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.427.273 de Neiva y tarjeta profesional No. 174.589 del C.S.J.
5. Copia del Decreto No 042 de 2016 por el cual se decreta el nombramiento a la Doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON identificada con Cédula de Ciudadanía No 63.440.960, Directora General del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU.

RESOLUCIÓN No. 00674

6. Copia del Acta de Posesión No 044 del 15 de enero de 2016, de la Doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON identificada con Cedula de Ciudadanía No 63.440.960.
7. Copia de la cédula de ciudadanía de la Doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON.
8. Copia de la cédula de ciudadanía y Tarjeta profesional del Dra. CLAUDIA HELENA ALVAREZ SANMIGUEL.
9. Fotocopia de la tarjeta profesional No. 16.085, del Ingeniero Forestal NESTOR FABIAN DAVILA RODRIGUEZ.
10. Copia del Certificado de Antecedentes Disciplinarios del Ingeniero Forestal NESTOR FABIAN DAVILA RODRIGUEZ, del COPNIA.
11. Memoria Forestal Contrato IDU 1521 de 2017.
12. Ficha técnica de registro Ficha 2.
13. Acta WR 876 del 08 de enero de 2019
14. Un (1) CD.
15. Formulario de recolección de información silvicultural por individuo Ficha 1.
16. Un (01) plano

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 00472 de fecha 20 de marzo de 2019, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6 representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de individuos arbóreos, ubicados en espacio público y que hace parte del inventario forestal del contrato IDU 1521 de 2017, "Ajustes, complementación, actualización, estudios, diseño y construcción a precio unitario fijo con monto agotable de la red peatonal zona rosa en Bogotá", en las direcciones: Carrera 14 entre Calles 80 y 84 Bis, Carrera 14ª entre Calles 82 y 84 Bis, Calle 81 entre Carreras 11 y 14, Localidad de Chapinero, de la Ciudad de Bogotá D.C.

Que, el referido Auto fue notificado personalmente el día 20 de marzo de 2019, a la Doctora CLAUDIA HELENA ALVAREZ SANMIGUEL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.427.273, en calidad de Apoderada del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, cobrando ejecutoria el día 21 de marzo de 2019.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto N° 00472 de fecha 20 de marzo de 2019, se encuentra debidamente publicado con fecha 22 de marzo de 2019, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante memorando con radicado No. 2019IE64044 del 20 de marzo de 2019, la Subdirectora de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, manifestó lo siguiente:

"Teniendo en cuenta el asunto de referencia, la Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la SDA y la Oficina de Arborización Urbana del Jardín Botánico de Bogotá aprobaron el diseño paisajístico del Contrato IDU No. 1521 de 2017 que tiene por objeto realizar "AJUSTES, COMPLEMENTACIÓN, ACTUALIZACIÓN, ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCION A PRECIO UNITARIO FIJO CON MONTO AGOTABLE DE LA RED PEATONAL ZONA ROSA EN BOGOTÁ, mediante acta WR 876 DEL 08-01-2019.

De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 03 de la Resolución 456 de 2014, el numeral 02 del Artículo 87 del Decreto 319 de 2006 y la metodología descrita en el Artículo 02 de la Resolución 1998 de 2014, me permito

RESOLUCIÓN No. 00674

informar que se realizó el cálculo del factor de compensación para cada una de las intervenciones proyectadas por el contrato mencionado, generando el siguiente resultado:

(...)

Teniendo en cuenta que el área a compensar quedara incluida en la Resolución de autorización que emite la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, se deberán plasmar las siguientes obligaciones:

- *Debido a que el Balance de zonas verdes generó un resultado negativo de 313, 55 m², se deberá compensar las zonas endurecidas por la ejecución del Contrato IDU 1521 de 2017, un área de 627,10 m².*
- *La selección del área a compensar deberá corresponder a las siguientes condiciones de jerarquía:*
 1. *Predio ubicado en el Sistema de Áreas Protegidas.*
 2. *Zonas priorizadas por el Instituto Distrital para la Recreación y Deporte en el Sistema Distrital de Parques, según las necesidades de la comunidad dentro del área urbana.*
 3. *Predio ubicado en las cuencas establecidas en el aparte de definiciones de la presente Resolución ajustada al área de influencia y que pertenezcan a otros elementos de la Estructura Ecológica Principal no citados anteriormente.*
 4. *Predios priorizados como franjas de control ambiental o para aumentar la conectividad ecológica de la ciudad.*

Lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 09 de la Resolución 456 de 2014.

- *El termino para la compensación deberá basarse en lo dispuesto en el Artículo 11 de la Resolución 456 de 2017, “Ésta deberá hacerse en un término no superior a la duración de la obra o, en el evento de obras cuyo tiempo de ejecución sea inferior a este plazo, seis (6) meses, contados a partir de la fecha del Acta de Inicio de ejecución del contrato de obra”. Para el seguimiento de la compensación, se deberá enviar a la Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial el cronograma de obra con el fin de identificar los tiempos destinados para la finalización de la obra.*
- *Para finalizar el procedimiento, se deberán presentar los siguientes soportes de la compensación: estudio de títulos, avalúo comercial, plano topográfico, escritura pública, folio de matrícula inmobiliaria con propietario registrado a nombre de Bogotá, D.C. El cumplimiento de la compensación se hará mediante acto administrativo expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente.*
- *Si se modifica el balance de zonas verdes en la ejecución del proyecto, se deberá solicitar la modificación del Acta WR 876 con el fin de dar alcance a la Resolución que autoriza el endurecimiento de zonas verdes.”*

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 22 de marzo de 2019, en las direcciones: carrera 14 con calle 84 y 84 bis y otras, Localidad de Chapinero, de la Ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SSFFS – 03187 del 08 de abril de 2019, en virtud del cual se establece:

Página 3 de 21

RESOLUCIÓN No. 00674

RESUMEN CONCEPTO TECNICO

Tala de: 8-Callistemon viminalis, 1-Fraxinus chinensis, 1-NN, 2-Prunus serotina, 1-Ricinus communis. **Traslado de:** 2-Cestrum nocturnum, 5-Cotoneaster multiflora, 1-Croton bogotensis, 6-Eugenia myrtifolia, 2-Myrcianthes leucoxylla, 1-Thuja orientalis

Conservar: 5-Acacia baileyana, 2-Eugenia myrtifolia, 1-Ficus soatensis, 7-Fraxinus chinensis, 3-Liquidambar styraciflua, 1-Prunus serotina

Tratamiento integral de: 1-Croton bogotensis, 2-Ficus benjamina, 1-Ficus spp, 8-Fraxinus chinensis, 4-Grevillea robusta, 1-Liquidambar styraciflua, 5-Prunus serotina

construcción del Sector 2 del contrato IDU-1521-2017. Tramo Carrera 14 entre Carrera 14 entre calles 80 y 84 Bis; Cra 14 A entre Cl 82 y 84 Bis, Cl 81 entre cra 11 y 14, Actividades silviculturales autorizadas 13 talas, 19 conservar, 17 traslados y 22 tratamientos integrales, para un total de 71 árboles. Las actividades silviculturales de bloqueo y traslado o talas autorizadas se realizan si la ejecución de la obra se lleva a cabo, en caso de existir un cambio del diseño de la obra que favorezca la permanencia del arbolado, se deben conservar sin afectación e informar a la SDA. Los traslados deben cumplir con lo establecido en el Manual de Silvicultura y se debe reportar a la secretaria mediante informe que contenga el registro fotográfico del antes y después para hacer visitas de control. La compensación se hará teniendo en cuenta el diseño paisajístico aprobado mediante acta WR876 (133 individuos), descontando 82 árboles que ya fueron cobrados en la Resolución 0311 de 2018 [5 IVP's] y Resolución 0457 de 2019 [77 IVP's]). No se entregó independientemente las áreas verdes por endurecer de este proyecto, ya que el acta WR-876 de 2019, ya se realizó el cobro total en la Resolución 0457 de 2019, artículo 8. La numeración del arbolado no esta consecutiva debido a que se dividió el proyecto en varios tramos. Se debe entregar en un mes la actualización para los árboles que no tengan código SIGAU y verificación de los árboles 148, 149, 155, 165, 166, 420, 597 los cuales no coincide con lo reportado en el SIGAU. Se actualiza la ficha del árbol No. 157 Radicado 2019ER72831. Los árboles de tala no generan madera comercial, por lo tanto se requiere que la madera sea trozada y tomar registro fotográfico para allegarlo a la Secretaría Distrital de Ambiente.

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización NO. Especifique Volumen (m3) y Especies (\$)

Volumen (m3)

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 20.55 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMLLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	SI	arboles	21	8.99884315723 8841	\$ 7,452,086
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	NO	Pesos (M/cte)	0	0	\$ 0
TOTAL			20.55	8.99884	\$ 7,452,086

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de EVALUACION se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$ 132,498 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al autorizado consignar la suma \$ 272,450 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de

RESOLUCIÓN No. 00674

la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 54 del Decreto 1791 de 1996 reglamentado por el Decreto 531 de 2010, se emite el presente concepto.

COMPETENCIA

Que, la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”

Que, el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: “**Artículo 71°.-** De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”. Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Que, el mismo Decreto 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales

RESOLUCIÓN No. 00674

en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1 (modificado por el parágrafo 2 y 3 del artículo 3 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), preceptúa:

“...**Parágrafo 2º.** Todas las Entidades Públicas competentes y/o autorizadas, que realicen manejo silvicultural, de conformidad con las competencias previstas en este Decreto, deberán realizar trimestralmente la actualización en el sistema SIGAU.”

Parágrafo 3º. *Las actualizaciones y reporte de información del Sistema de Información Ambiental – SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano – SIGAU, se realizarán conforme a los manuales de operación y administración de los sistemas, elaborados por el Jardín Botánico José Celestino Mutis en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente”*

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones.”

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: “El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:

“(…) **e. Instituto de Desarrollo Urbano. - IDU.** En gestión coordinada y compartida con el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, son las entidades encargadas de realizar las podas de raíces de individuos vegetales que causen afectación en la malla vial arterial de la ciudad, incluidos los andenes que la integran, así como la adecuación y recuperación de obra civil y aumento del área de infiltración al árbol, según los lineamientos técnicos establecidos.

RESOLUCIÓN No. 00674

Entendiéndose para estos efectos que le corresponde al IDU en competencia, asumir presupuestal y financieramente los costos, así como la adecuación y recuperación de la obra civil. Los recursos necesarios para la actividad que ejecutará el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, serán destinados por el Instituto de Desarrollo Urbano. - IDU.

Así mismo, el Instituto de Desarrollo Urbano. - IDU, es el competente para realizar las actividades silviculturales relacionadas con el bloqueo y traslado del arbolado, en sus áreas objeto del proyecto de desarrollo de infraestructura, así como de la ejecución del diseño paisajístico.

El Instituto de Desarrollo Urbano. - IDU, deberá hacer las respectivas apropiaciones y reservas de los recursos necesarios en su presupuesto, para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra por un término de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, usando como referencia los costos y precios unitarios que establezca el Jardín Botánico de Bogotá; hasta la entrega oficial al Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis del material vegetal, una vez terminada la etapa constructiva del proyecto.

g. Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura. *Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura deben presentar el inventario forestal, fichas técnicas y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería, para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo.*

La Entidad solicitante deberá garantizar el presupuesto requerido para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra, por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, usando como referencia los costos y precios unitarios que establezca el Jardín Botánico José Celestino Mutis; hasta la entrega oficial del material vegetal a dicha entidad.

La entidad distrital autorizada que ejecute obras de infraestructura será la responsable de la actualización del SIGAU conforme a las actividades ejecutadas. Si el individuo vegetal no cuenta con el código SIGAU, la entidad deberá informar al Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien procederá a su creación en el sistema.

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: "La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención".

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

RESOLUCIÓN No. 00674

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, estableciendo en su artículo cuarto, numeral primero lo siguiente:

“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

1. *“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

Que expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015, en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...”*

Que, así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: **“Utilidad pública e interés social.** *De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social.”*

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”*

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibidem*, señala **“Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público.** *Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público(..)”*

Que, el Decreto 531 de 2010 respecto del Diseño de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería, en su artículo 15 establece que: *“Cuando las entidades públicas o privadas ejecuten obras de construcción de infraestructura pública o establecimiento de zonas de cesión y deban intervenir el arbolado urbano, con actividades como arborización, tala, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural o afecten las zonas verdes o permeables con endurecimiento, deben presentar el diseño de la arborización y zonas verdes para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico*

RESOLUCIÓN No. 00674

José Celestino Mutis y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces.

Los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos y/o determinantes de ecourbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano”.

Qué ahora bien respecto a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determina lo siguiente:

“... b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, (modificado parcialmente por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018) y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que, por otra parte, la Resolución conjunta 456 de 2014 estableció en sus artículos 6° y 7° la forma de compensar, así como el procedimiento aplicable; no obstante, y en concordancia con lo anterior, en su artículo 12 previó la compensación para obras desarrolladas con anterioridad a la entrada en vigencia de la norma, pero adelantadas en vigencia del Acuerdo 327 de 2008, así:

(...) Las compensaciones por endurecimiento en desarrollo de obras de infraestructura con contrato de obra perfeccionado con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Resolución y en vigencia del Acuerdo Distrital 327 de 2008, observarán el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 1. El responsable del endurecimiento deberá presentar y radicar un balance de las áreas endurecidas por desarrollo de obras de infraestructura, el cual deberá radicarse en debida forma ante la Secretaría Distrital de Ambiente.*
- 2. La Secretaría Distrital de Ambiente verificará y aprobará en un plazo no mayor a doce (12) meses computados a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, y de forma prioritaria los contratos más antiguos que requieran de la aplicación de la compensación por endurecimiento hasta agotar los pasivos por compensación.*
- 3. El responsable del endurecimiento deberá realizar la propuesta de compensación del área total resultante del balance, a través de la adquisición de suelo del Portafolio aplicando el procedimiento del artículo 7o de la presente Resolución y presentando los soportes ante la Secretaría Distrital de Ambiente. (...)*

RESOLUCIÓN No. 00674

PARÁGRAFO 2º. *La superficie total resultante del balance de áreas endurecidas definidas en el numeral 1º del presente artículo podrá compensarse en un solo predio.”*

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 "por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" a su tenor literal previó: "**Artículo 1. Objetivo.** La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, el Concepto Técnico No. SSFFS - 03187 del 08 de abril de 2019, liquidó a cargo del autorizado los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, así como la correspondiente medida de compensación mediante plantación, tal como quedó descrito en las "CONSIDERACIONES TÉCNICAS".

Que, se observa que a folio cinco (05) del expediente SDA-03-2019-396, obra original del recibo de pago No. 4376425 del 27 de febrero de 2019, de la Dirección Distrital de Tesorería, donde se evidencia que, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, consignó la suma por valor de CIENTO TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$132.499), por concepto de "PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC. ARBOLADO URBANO", bajo el código E-08-815.

Que, según, el Concepto Técnico No. SSFFS - 03187 del 08 de abril de 2019, el valor establecido por concepto de Evaluación corresponde a la suma de CIENTO TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$132.498), encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

Que, de otra parte, el mismo Concepto Técnico No. SSFFS – 03187 del 08 de abril de 2019, estableció el valor a pagar por concepto de Seguimiento que corresponde la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$272.450), bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano".

Que, igualmente, el Concepto Técnico No. SSFFS - 03187 del 08 de abril de 2019, indicó que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal autorizado, mediante la plantación de veintiuno (21) individuos arbóreos que corresponden a 8.99884315723 8841 SMLMV, equivalentes SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$7,452,086).

RESOLUCIÓN No. 00674

Que, toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite de tala NO generan madera comercial, el autorizado no requerirá tramitar ante esta autoridad ambiental salvoconducto de movilización.

De otro lado es importante resaltar que la compensación por concepto de zonas verdes será mediante un área de **627,10 M2**, y se generó de manera global para la obra de Contrato IDU No. 1521 de 2017 que tiene por objeto realizar “AJUSTES, COMPLEMENTACIÓN, ACTUALIZACIÓN, ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCION A PRECIO UNITARIO FIJO CON MONTO AGOTABLE DE LA RED PEATONAL ZONA ROSA EN BOGOTÁ “, mediante acta WR 876 DEL 08-01-2019, por lo que la compensación se vera reflejada y exigida en la Resolución No. 00457 del 20 de marzo de 2019, en sus artículos octavo, noveno y décimo.

Así mismo, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el Acta WR-876 del 08 de enero de 2019; dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS – 03187 del 08 de abril de 2019, autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos ubicados en espacio público y que hace parte del inventario forestal del contrato IDU 1521 de 2017, “Ajustes, complementación, actualización, estudios, diseño y construcción a precio unitario fijo con monto agotable de la red peatonal zona rosa en Bogotá”, en las direcciones: Carrera 14 entre Calles 80 y 84 Bis, Carrera 14ª entre Calles 82 y 84 Bis, Calle 81 entre Carreras 11 y 14, Localidad de Chapinero, de la Ciudad de Bogotá D.C.

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo **TALA** de los individuos arbóreos de las siguientes especies: 8-Callistemon viminalis, 1-Fraxinus chinensis, 1-NN, 2-Prunus serotina, 1-Ricinus communis, que fueron consideradas técnicamente viables mediante Concepto Técnico No. SSFFS – 03187 del 08 de abril de 2019, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público y que hace parte del inventario forestal del contrato IDU 1521 de 2017, “Ajustes, complementación, actualización, estudios, diseño y construcción a precio unitario fijo con monto agotable de la red peatonal zona rosa en Bogotá”, en las direcciones: Carrera 14 entre Calles 80 y 84 Bis, Carrera 14ª entre Calles 82 y 84 Bis, Calle 81 entre Carreras 11 y 14, Localidad de Chapinero, de la Ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo **TRASLADO** de los individuos arbóreos de las siguientes especies: 2-Cestrum nocturnum, 5-Cotoneaster multiflora, 1-Croton bogotensis, 6-Eugenia myrtifolia, 2-Myrcianthes leucoxyla, 1-Thuja orientalis, que fueron consideradas técnicamente viables mediante Concepto Técnico No. SSFFS – 03187 del 08 de abril de 2019, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público y que hace parte del

RESOLUCIÓN No. 00674

inventario forestal del contrato IDU 1521 de 2017, "Ajustes, complementación, actualización, estudios, diseño y construcción a precio unitario fijo con monto agotable de la red peatonal zona rosa en Bogotá", en las direcciones: Carrera 14 entre Calles 80 y 84 Bis, Carrera 14ª entre Calles 82 y 84 Bis, Calle 81 entre Carreras 11 y 14, Localidad de Chapinero, de la Ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO. – el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, deberá **CONSERVAR** los individuos arbóreos de las siguientes especies: 5-Acacia baileyana, 2-Eugenia myrtifolia, 1-Ficus soatensis, 7-Fraxinus chinensis, 3-Liquidambar styraciflua, 1-Prunus serotina, que fueron consideradas técnicamente viable mediante Concepto Técnico No. SSFFS – 03187 del 08 de abril de 2019, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público y que hace parte del inventario forestal del contrato IDU 1521 de 2017, "Ajustes, complementación, actualización, estudios, diseño y construcción a precio unitario fijo con monto agotable de la red peatonal zona rosa en Bogotá", en las direcciones: Carrera 14 entre Calles 80 y 84 Bis, Carrera 14ª entre Calles 82 y 84 Bis, Calle 81 entre Carreras 11 y 14, Localidad de Chapinero, de la Ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO CUARTO. – Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo **TRATAMIENTO INTEGRAL** de los individuos arbóreos de las siguientes especies: 1-Croton bogotensis, 2-Ficus benjamina, 1-Ficus spp, 8-Fraxinus chinensis, 4-Grevillea robusta, 1-Liquidambar styraciflua, 5-Prunus serotina, que fueron consideradas técnicamente viables mediante Concepto Técnico No. SSFFS – 03187 del 08 de abril de 2019, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público y que hace parte del inventario forestal del contrato IDU 1521 de 2017, "Ajustes, complementación, actualización, estudios, diseño y construcción a precio unitario fijo con monto agotable de la red peatonal zona rosa en Bogotá", en las direcciones: Carrera 14 entre Calles 80 y 84 Bis, Carrera 14ª entre Calles 82 y 84 Bis, Calle 81 entre Carreras 11 y 14, Localidad de Chapinero, de la Ciudad de Bogotá D.C.

PARÁGRAFO. - La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
30	CAUCHO	1.17	8	0	Regular	Cil 81 entre Cr 11 y 12	Se autoriza el tratamiento integral del árbol consistente en poda radicular y poda aérea con el fin de eliminar o limitar las interferencias con obras propuestas y garantizar estabilidad de la obra.	Tratamiento integral
31	CEREZO	0.78	5	0	Regular	Cil 81 entre Cr 11 y 12	Se autoriza el tratamiento integral del árbol consistente en poda radicular y poda aérea con el fin de eliminar o limitar las interferencias con obras propuestas y garantizar estabilidad de la obra.	Tratamiento integral
32	URAPÁN, FRESNO	3.43	17	0	Regular	Cil 81 entre Cr 11 y 12	Se autoriza el tratamiento integral del árbol consistente en poda radicular y poda aérea con el fin de eliminar o limitar las interferencias con obras propuestas y garantizar estabilidad de la obra.	Tratamiento integral
33	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	1.02	13	0	Regular	Cil 81 entre Cr 11 y 12	Se autoriza el tratamiento integral del árbol consistente en poda radicular y poda aérea con el fin de eliminar o limitar las interferencias con obras propuestas y garantizar estabilidad de la obra.	Tratamiento integral



RESOLUCIÓN No. 00674

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
34	URAPÁN, FRESNO	1.8	16	0	Regular	Cil 81 entre Cr 11 y 12	Se autoriza el tratamiento integral del árbol consistente en poda radicular y poda aérea con el fin de eliminar o limitar las interferencias con obras propuestas y garantizar estabilidad de la obra.	Tratamiento integral
35	CEREZO	0.72	9	0	Regular	Cil 81 entre Cr 11 y 12	Se autoriza el tratamiento integral del árbol consistente en poda radicular y poda aérea con el fin de eliminar o limitar las interferencias con obras propuestas y garantizar estabilidad de la obra.	Tratamiento integral
36	CEREZO	1.05	9	0	Regular	Cil 81 entre Cr 11 y 12	Se autoriza el tratamiento integral del árbol consistente en poda radicular y poda aérea con el fin de eliminar o limitar las interferencias con obras propuestas y garantizar estabilidad de la obra.	Tratamiento integral
37	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	0.28	2.4	0	Regular	Cil 81 entre Cr 11 y 12	Árbol a conservar, no presenta interferencia con las obras	Conservar
38	CALISTEMO LLORON	0.26	2.5	0	Regular	Cil 81 entre Cr 11 y 12	Se considera técnicamente viable autorizar el tratamiento silvicultural de tala, presenta mal estado físico, marchitamiento, presencia localizada, pudrición localizada y desarrollo vegetativo deficiente. La actualización de las redes y la subterranización de estas, impiden la permanencia del ejemplar.	Tala
39	CALISTEMO LLORON	0.28	3	0	Regular	Cil 81 entre Cr 12 y 11	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo debido a que presenta mal estado físico, ramas secas, marchitamiento, desarrollo vegetativo deficiente e interfiere con la actualización de las redes de alumbrado público, gas y telecomunicaciones y la subterranización de estas, impiden la permanencia del ejemplar.	Tala
40	CAUCHO SABANERO	0.93	13	0	Regular	Cil 81 entre Cr 11 y 12	Árbol a conservar, no presenta interferencia con las obras	Conservar
41	CALISTEMO LLORON	0.45	3	0	Regular	Cil 81 entre Cr 12 y 11	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo ya que presenta estado físico deficiente, presenta daño mecánico basal severo, marchitamiento, interferencia con la actualización de las redes y la subterranización de estas que impiden la permanencia del ejemplar. No es viable el bloqueo por el mal estado sanitario y físico.	Tala
42	CALISTEMO LLORON	0.2	3	0	Regular	Cil 81 entre Cr 12 y 11	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo debido a desarrollo vegetativo deficiente, presencia de insectos en follaje, pudrición en fuste. Mal estado sanitario. La actualización de las redes y la subterranización de estas, impiden la permanencia del ejemplar.	Tala
43	CALISTEMO LLORON	0.31	3.5	0	Regular	Cil 81 entre Cr 12 y 11	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del árbol ya que presenta desarrollo vegetativo deficiente, copa asimétrica, daño mecánico, fuste torcido e inclinado, interferencia con la actualización de las redes y la subterranización de estas, impiden la permanencia del ejemplar.	Tala
44	URAPÁN, FRESNO	2.77	12	0	Regular	Cil 81 entre Cr 11 y 12	Árbol con afectación basal, por lo que se autoriza el tratamiento integral con cirugía de reconfiguración de corteza y prevención de ataque de enfermedad o plaga.	Tratamiento integral



RESOLUCIÓN No. 00674

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
45	CALISTEMO LLORON	0.4	4.5	0	Regular	Cll 81 entre Cr 12 y 11	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del árbol presenta afectación sanitaria en follaje, desarrollo vegetativo deficiente, bifurcación basal, copa asimétrica, fuste inclinado, además presenta interferencia con la obra por lo que su condición física y sanitaria no permite bloqueo y traslado.	Tala
46	CALISTEMO LLORON	0.4	4.2	0	Regular	Cll 81 entre Cr 12 y 11	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del árbol ya que presenta desarrollo vegetativo deficiente, copa asimétrica, daño mecánico, fuste e inclinado afectado por insecto en follaje, proceso inicial de pudrición en fuste además interfiere con el proyecto de obra. Las malas condiciones físicas y sanitarias no permiten el bloqueo y traslado.	Tala
148	CEREZO	1.7	10	0	Regular	Cr 14 Cll 84b	Árbol a conservar, no presenta interferencia con las obras	Conservar
149	URAPÁN, FRESNO	1.1	18	0	Regular	Cr 14 entre Cll 84 y 82	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del árbol el cual presenta afectación a infraestructura pública peatonal y vial. presenta interferencia con la actualización de las redes y la subterranización de estas, impiden la permanencia del ejemplar. No es técnicamente viable el bloqueo, por el tamaño del árbol y el confinamiento de raíz. Excesiva altura para el lugar de siembra.	Tala
150	URAPÁN, FRESNO	1.2	19	0	Regular	Cr 14 entre Cll 84b-82	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol consistente en poda radicular, poda aérea y fertilización, debido a que presenta ramas secas,, copa densa, con el fin de eliminar o limitar las interferencias con obras propuestas	Tratamiento integral
151	URAPÁN, FRESNO	3.15	18	0	Regular	Cr 14 entre Cll 84b-82	Se autoriza el tratamiento integral del árbol consistente en poda radicular, poda aérea y fertilización, debido a que presenta ramas secas, con el fin de eliminar o limitar las interferencias con obras propuestas y garantizar estabilidad de la obra.	Tratamiento integral
152	URAPÁN, FRESNO	2.2	17	0	Regular	Cr 14 entre Cll 84b-82	Se autoriza el tratamiento integral del árbol consistente en poda radicular, poda aérea y fertilización, debido a que presenta ramas secas y con el fin de eliminar o limitar las interferencias con obras propuestas y garantizar estabilidad de la obra.	Tratamiento integral
153	URAPÁN, FRESNO	2.42	18	0	Regular	Cr 14 entre Cll 84b-82	Se autoriza el tratamiento integral del árbol consistente en poda radicular y poda aérea, debido a que presenta ramas secas y con el fin de eliminar o limitar las interferencias con obras propuestas y garantizar estabilidad de la obra.	Tratamiento integral
154	CEREZO	1.5	10	0	Regular	Cr 14 entre 81 y 82	Se autoriza el tratamiento integral del árbol consistente en poda radicular y poda aérea con el fin de eliminar o limitar las interferencias con obras propuestas y garantizar estabilidad de la obra.	Tratamiento integral
155	URAPÁN, FRESNO	3.06	16	0	Regular	Cr 14 entre 81 y 82	Se autoriza el tratamiento integral del árbol consistente en poda radicular y poda aérea con el fin de eliminar o limitar las interferencias con obras propuestas y garantizar estabilidad de la obra.	Tratamiento integral



RESOLUCIÓN No. 00674

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
156	CEREZO	1.46	11	0	Regular	Cr 14 entre 81 y 82	Se autoriza el tratamiento integral del árbol consistente en poda radical y poda aérea con el fin de eliminar o limitar las interferencias con obras propuestas y garantizar estabilidad de la obra.	Tratamiento integral
157	CEREZO	0.86	6	0	Regular	Cr 14 entre Cll 81 y 82	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del árbol, teniendo en cuenta que su fuste presenta una inclinación acentuada, podas antitécnicas, pudrición en fuste y presencia de insectos, además de intervenciones cercanas que impiden la conservación del individuo.	Tala
159	URAPÁN, FRESNO	2.54	12	0	Regular	Cr 14 entre 81 y 82	Árbol a conservar, no presenta interferencia con las obras	Conservar
160	CEREZO	0.42	4	0	Regular	Cr 14 entre Cll 81 y 82	Se considera técnicamente viable la tala del individuo ya que presenta fuste torcido, mal emplazado, inclinado, copa asimétrica, ramas secas follaje afectado por insecto. Su desarrollo vegetativo es deficiente por encontrarse suprimido, presenta interferencia con la actualización de las redes y telecomunicaciones y la subterranización de estas, impiden la permanencia del ejemplar. No es viable el bloqueo y traslado porque no hay espacio para conformar el bloqueo.	Tala
161	URAPÁN, FRESNO	2.7	15	0	Regular	Cr 14 entre Cll 82 -83	Árbol a conservar, no presenta interferencia con las obras	Conservar
162	URAPÁN, FRESNO	2.7	15	0	Regular	Cll 83 entre Cr 14 y 15	Árbol a conservar, no presenta interferencia con las obras	Conservar
163	URAPÁN, FRESNO	3.16	15	0	Regular	Cll 83 entre Cr 14 y 15	Árbol a conservar, no presenta interferencia con las obras	Conservar
164	NN	0.59	3	0	Regular	Cr 14A entre Cll 82 y 84 bis	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo debido a que se encuentra seco, muerto en pie, descopado, podas antitécnicas e interfiere con el proyecti de obra.	Tala
165	EUGENIA	0.34	3.5	0	Regular	Cr 14a entre Cll 82 y 84 bis	Árbol a conservar, no presenta interferencia con las obras	Conservar
166	EUGENIA	0.35	3.5	0	Regular	Cr 14a entre Cll 82 y 84 bis	Árbol a conservar, no presenta interferencia con las obras	Conservar
167	URAPÁN, FRESNO	1.99	12	0	Regular	Cr 14a entre Cll 82 y 84 bis	Árbol a conservar, no presenta interferencia con las obras	Conservar
168	URAPÁN, FRESNO	2.02	15	0	Regular	Cr 14a entre Cll 82 y 84 bis	Árbol a conservar, no presenta interferencia con las obras	Conservar
169	URAPÁN, FRESNO	0.92	10	0	Regular	Cr 14a entre Cll 82 y 84 bis	Árbol a conservar, no presenta interferencia con las obras	Conservar
170	ACACIA MORADA	0.35	2.6	0	Regular	Cr 14a entre Cll 82 y 84 bis	Árbol a conservar, no presenta interferencia con las obras	Conservar
171	ACACIA MORADA	0.46	8	0	Regular	Cr 14a entre Cll 82 y 84 bis	Árbol a conservar, no presenta interferencia con las obras	Conservar
172	ACACIA MORADA	0.45	5	0	Regular	Cr 14a entre Cll 82 y 84 bis	Árbol a conservar, no presenta interferencia con las obras	Conservar



RESOLUCIÓN No. 00674

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
173	ACACIA MORADA	0.2	4	0	Regular	Cr 14a entre CII 82 - 84 bis	Árbol a conservar, no presenta interferencia con las obras	Conservar
174	ACACIA MORADA	0.45	5	0	Regular	Cr 14a entre CII 82 - 84 bis	Árbol a conservar, no presenta interferencia con las obras	Conservar
175	EUGENIA	0.2	3	0	Regular	Cr 14a entre CII 82 - 84 bis	Árbol con interferencia de la obra que consiste en la subterranización de redes de telefonía, energía y gas. La especie presenta buen estado físico y es viable el bloqueo y traslado.	Traslado
176	EUGENIA	0.2	3	0	Regular	Cr 14a entre CII 82 - 84 bis	Árbol que presenta interferencia con la subterranización de redes de telefonía, energía y gas. La especie presenta buen estado físico y es apta para bloqueo y traslado.	Traslado
481	ROBLE AUSTRALIANO	0.7	9	0	Bueno	CII 81 entre Cr 11 y 13	Se autoriza el tratamiento integral del árbol consistente en poda radicular y poda aérea con el fin de eliminar o limitar las interferencias con obras propuestas y garantizar estabilidad de la obra.	Tratamiento integral
482	ROBLE AUSTRALIANO	0.72	8	0	Bueno	CII 81 entre Cr 11 y 13	Se autoriza el tratamiento integral del árbol consistente en poda radicular y poda aérea con el fin de eliminar o limitar las interferencias con obras propuestas y garantizar estabilidad de la obra.	Tratamiento integral
483	ROBLE AUSTRALIANO	0.66	8	0	Bueno	CII 81 entre Cr 11 y 13	Se autoriza el tratamiento integral del árbol consistente en poda radicular y poda aérea con el fin de eliminar o limitar las interferencias con obras propuestas y garantizar estabilidad de la obra.	Tratamiento integral
484	ROBLE AUSTRALIANO	0.52	7	0	Bueno	CII 81 entre Cr 11 y 13	Árbol con excesiva ramificación, desarrollo vegetativo deficiente. Se autoriza tratamiento integral donde se realice poda de formación, fertilización y manejo fitosanitario.	Tratamiento integral
485	ARRAYAN BLANCO	0.06	1.8	0	Bueno	CII 81 entre Cr 11 y 13	Arbusto con interferencia con el desarrollo de la obra para la subterranización de las redes de alumbrado público, gas y telecomunicaciones. La especie presenta buen estado físico y es apta para bloqueo y traslado.	Traslado
486	PINO LIBRO	0	1	0	Bueno	CII 81 entre Cr 11 y 13	Árbol con interferencia para el desarrollo de la obra para la subterranización de las redes de alumbrado público, gas y telecomunicaciones. La especie presenta buen estado físico y es apta para bloqueo y traslado.	Traslado
513	CABALLERO DE LA NOCHE, JAZMIN, DAMA DE NOCHE	0.08	1.9	0	Bueno	Cr 14 entre CII 82 - 84	Arbusto con afectación por el desarrollo de la obra para la subterranización de las redes de alumbrado público, gas y telecomunicaciones. La especie presenta buen estado físico y es apta para bloqueo y traslado.	Traslado
514	CABALLERO DE LA NOCHE, JAZMIN, DAMA DE NOCHE	0.06	1.6	0	Bueno	Cr 14 entre CII 82 - 84	Arbusto con afectación por el desarrollo de la obra para la subterranización de las redes de alumbrado público, gas y telecomunicaciones. La especie presenta buen estado físico y es apta para bloqueo y traslado.	Traslado
515	HIGUERILLO	0.06	1.7	0	Regular	Cr 14A entre CII 82 y 84	Se considera técnicamente viable la tala de un árbol debido a que presenta brotes, fuste torcido, marchitamiento, presencia de insectos y agallas. Además presenta interferencia con la actualización	Tala



RESOLUCIÓN No. 00674

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							de las redes y la subterranización de estas, impiden la permanencia del ejemplar.	
516	EUGENIA	0.02	1.7	0	Bueno	Cr 14 entre Cll 82 - 84	Árbol con interferencia para el desarrollo de la obra que consiste en la subterranización de las redes de alumbrado público, gas y telecomunicaciones. La especie presenta buen estado físico y es apta bloqueo y traslado.	Traslado
517	EUGENIA	0.13	1.9	0	Bueno	Cr 14 entre Cll 82 - 84	Árbol con interferencia para el desarrollo de la obra que consiste en la subterranización de las redes de alumbrado público, gas y telecomunicaciones. La especie presenta buen estado físico y es apta bloqueo y traslado.	Traslado
518	EUGENIA	0.13	1.65	0	Bueno	Cr 14 entre Cll 82 - 84	Árbol con interferencia con el desarrollo de la obra que consiste en la subterranización de las redes de alumbrado público, gas y telecomunicaciones. La especie presenta buen estado físico y es apta bloqueo y traslado.	Traslado
519	EUGENIA	0.01	1.45	0	Bueno	Cr 14 entre Cll 82 - 84	Árbol con interferencia con el desarrollo de la obra que consiste en la subterranización de las redes de alumbrado público, gas y telecomunicaciones. La especie presenta buen estado físico y es apta bloqueo y traslado.	Traslado
597	ARRAYAN BLANCO	0.1	1.8	0	Bueno	Cll 81 entre cr 11 y 12	Arbusto con interferencia para el desarrollo de la obra que consiste en la subterranización de las redes de alumbrado público, gas y telecomunicaciones. La especie presenta buen estado físico y es apta bloqueo y traslado.	Traslado
598	CALISTEMO LLORON	0.06	1.7	0	Regular	Cll 81 entre Cra 11 y 13	Se considera técnicamente viable la tala de un árbol debido a que presenta ramas secas, fuste inclinado, grietas y marchitamiento interfiere con la actualización de las redes y la subterranización de estas, por lo que impiden la permanencia del ejemplar.	Tala
738	SANGREGAO, DRAGO, CROTO	0.33	6	0	Bueno	Cll 83 Cr 13	Árbol con interferencia para el desarrollo de la obra que consiste en la subterranización de las redes de alumbrado público, gas y telecomunicaciones. La especie presenta buen estado físico y es apta para bloqueo y traslado. Tiene algunas ramas secas pero con el adecuado manejo no interviene en el traslado.	Traslado
759	CAUCHO BENJAMIN	0.3	3.2	0	Regular	Cll 84bis entre Cr 13-15	Árbol con excesiva ramificación, desarrollo vegetativo deficiente. Se autoriza tratamiento integral donde se realice poda de formación, fertilización y manejo fitosanitario.	Tratamiento integral
760	CAUCHO BENJAMIN	0.18	2.7	0	Regular	Cll 84bis entre Cr 13-15	Árbol con excesiva ramificación, desarrollo vegetativo deficiente. Se autoriza tratamiento integral donde se realice poda de formación, fertilización y manejo fitosanitario.	Tratamiento integral
761	SANGREGAO, DRAGO, CROTO	1.58	10	0	Bueno	Cll 84 Bis entre Cr 13 y 15	Se considera técnicamente viable realizar tratamiento integral que incluya control de plagas y enfermedades debido a que hay presencia de insectos y clorosis, así como ampliación del contenedor con el fin de aumentar el área de infiltración.	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 00674

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
766	HOLLY LISO	0.08	2	0	Bueno	Cil 84bis entre Cr 13-14	Ejemplar vegetal con interferencia para movilidad peatonal, se autoriza bloqueo y traslado. Anden con ancho inferior a 3 metros, no es compatible la permanencia del árbol con la función del anden. Se sigue lineamiento de la cartilla de andenes IDU, Decreto 308 de 6 de junio de 2018	Traslado
767	HOLLY LISO	0.05	1.8	0	Bueno	Cil 84bis entre Cr 13-14	Ejemplar vegetal con interferencia para movilidad peatonal, se autoriza bloqueo y traslado. Anden con ancho inferior a 3 metros, no es compatible la permanencia del árbol con la función del anden. Se sigue lineamiento de la cartilla de andenes IDU, Decreto 308 de 6 de junio de 2018	Traslado
768	HOLLY LISO	0.04	1.8	0	Bueno	Cil 84bis entre Cr 13-14	Ejemplar vegetal con interferencia para movilidad peatonal, se autoriza bloqueo y traslado. Anden con ancho inferior a 3 metros, no es compatible la permanencia del árbol con la función del anden. Se sigue lineamiento de la cartilla de andenes IDU, Decreto 308 de 6 de junio de 2018	Traslado
769	HOLLY LISO	0.03	1.7	0	Bueno	Cil 84bis entre Cr 13-14	Ejemplar vegetal con interferencia para movilidad peatonal, se autoriza bloqueo y traslado. Anden con ancho inferior a 3 metros, no es compatible la permanencia del árbol con la función del anden. Se sigue lineamiento de la cartilla de andenes IDU, Decreto 308 de 6 de junio de 2018	Traslado
770	HOLLY LISO	0.1	2	0	Bueno	Cil 84bis entre Cr 13-14	Ejemplar vegetal con interferencia para movilidad peatonal, se autoriza bloqueo y traslado. Anden con ancho inferior a 3 metros, no es compatible la permanencia del árbol con la función del anden. Se sigue lineamiento de la cartilla de andenes IDU, Decreto 308 de 6 de junio de 2018	Traslado
771	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	0.8	7	0	Bueno	Cil 84bis entre Cr 14-15	Árbol a conservar, no presenta interferencia con las obras	Conservar
772	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	0.6	7	0	Bueno	Cil 84bis entre Cr 14-15	Árbol a conservar, no presenta interferencia con las obras	Conservar

ARTICULO QUINTO. – Exigir al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, que deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, compensando de acuerdo a lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS – 03187 del 08 de abril de 2019, mediante compensación en plantación de arbolado nuevo, de veintiuno (21) individuos arbóreos que corresponden a 8.99884315723 8841 SMLMV, equivalentes SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$7,452,086).

PARÁGRAFO PRIMERO. - El autorizado INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el WR-876 del 08 de enero de 2019; dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento

RESOLUCIÓN No. 00674

(plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra, una vez agotado éste término, deberá hacer entrega mediante Acta al Jardín Botánico José Celestino Mutis, de los árboles plantados y hacer la respectiva actualización del Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Es importante resaltar que la compensación por concepto de zonas verdes será mediante un área de **627,10 M2**, y se generó de manera global para la obra de Contrato IDU No. 1521 de 2017 que tiene por objeto realizar "AJUSTES, COMPLEMENTACIÓN, ACTUALIZACIÓN, ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCION A PRECIO UNITARIO FIJO CON MONTO AGOTABLE DE LA RED PEATONAL ZONA ROSA EN BOGOTÁ "; mediante acta WR 876 DEL 08-01-2019, por lo que la compensación se vera reflejada y exigida en la Resolución No. 00457 del 20 de marzo de 2019, en sus artículos octavo, noveno y décimo.

ARTICULO SEXTO. - Exigir al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, consignar por concepto de SEGUIMIENTO, la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$272.450), bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado" de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS - 03187 del 08 de abril de 2019, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2019-396, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión. Fenecida dicha vigencia, esta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (01) mes de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

ARTÍCULO OCTAVO. - El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

ARTÍCULO NOVENO.- El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal.

RESOLUCIÓN No. 00674

Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 “Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones” o la norma que la modifique, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO: La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6-27, de la ciudad de Bogotá D.C., de acuerdo con la dirección que registra en el formato de solicitud. Lo anterior de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. – Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Doctora CLAUDIA HELENA ALVAREZ SANMIGUEL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.427.273 y tarjeta profesional No. 174.589 del C.S de la Judicatura, o quien haga sus veces, Calle 22 No 6 - 27 de la ciudad de Bogotá., de acuerdo con la dirección que registra en el formato de solicitud. Lo anterior de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. - Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 00674

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. - La presente Resolución presta merito ejecutivo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá a los 09 días del mes de abril de 2019



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

EXPEDIENTE: SDA-03-2019-396.

Elaboró:

William Olmedo Palacios Delgado	C.C: 94288873	T.P: 249261	CPS: CONTRATO 20190166 DE	FECHA EJECUCION: 9/04/2019
LAURA CATALINA MORALES AREVALO	C.C: 1032446615	T.P: 274480	CPS: CONTRATO 20190643 DE	FECHA EJECUCION: 9/04/2019
DIANA PAOLA CASTRO CIFUENTES	C.C: 1026259610	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 444 DE 2016	FECHA EJECUCION: 9/04/2019

Aprobó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION: 9/04/2019
CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION: 9/04/2019